

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 22 de Marzo de 2012.-
DECRETO ALC. N° 542/2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letra d), y su Reglamento, Artículo 10 N° 4, que autorizan el trato directo en caso de existir un único proveedor del bien o servicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 35; Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, Artículo 48; Decreto Alcaldicio N° 1.282/07 de 26 de Octubre de 2007, Reglamento Interno de Contratación y Compras del Municipio; Notificación por aviso efectuada en el Cuerpo II del Diario Oficial de la República de Chile del Miércoles 15 de Febrero de 2012, en causa Rol C-111-2012 del Segundo Juzgado de Letras Civil de Iquique; Ord. Alc. N° 67 de 26 de Enero de 2012, en que se solicita al Diario Oficial realizar dicha publicación; Factura Electrónica N° 136136 de 29 de Febrero de 2012, emitida por Empresa Periodística La Nación S.A., por el valor de la publicación efectuada; la circunstancia de que el procedimiento para publicaciones en el Diario Oficial es que se envíe a ellos primero el texto a publicar, y después, una vez ya publicado, éstos informan los valores; y la circunstancia de ser Empresa Periodística La Nación S.A. proveedor único del servicio de publicación en el Diario Oficial; Certificado de Obligación Presupuestaria; y la necesidad de regularizar la contratación para no incurrir en enriquecimiento injusto.

DECRETO:

- 1.- Regularícese la determinación como una situación debidamente calificada para la contratación por trato directo con el Proveedor **EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN S.A.**, RUT 90.694.000-0, domiciliada en Agustinas N° 1269, Santiago; para la publicación en el Diario Oficial, de Extracto de Notificación por Aviso en causa Rol C-111-2012 del Segundo Juzgado de Letras Civil de Iquique. Las razones de contratación directa son: que estamos en presencia de un proveedor único a nivel nacional, del servicio de publicación requerido, el que resulta obligatorio para la exigibilidad y publicidad de la norma; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886 y Artículo 10 N° 4 de su Reglamento; y las razones de no haberse contratado con anterioridad, obedecen a carecer de los valores para ello, pues el proveedor envía los valores tras haber realizado ya la publicación.

- 2.- Regularícese la contratación por trato directo con **EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN S.A.**, ya individualizada, la publicación en el Diario Oficial, de Extracto de Notificación por Aviso en causa Rol C-111-2012 del Segundo Juzgado de Letras Civil de Iquique. El precio de la publicación asciende a la suma de **\$204.080.- (doscientos cuatro mil ochenta pesos)**, IVA incluido.

(... continuación de DECRETO ALC. N° 542/2012.-)

3.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá imputar los gastos que deriven de la presente contratación, con cargo a la cuenta N° 215.22.07.001, del Presupuesto Municipal vigente.

4.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra d) N° 4, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramon Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza a doña Leticia Robles Valenzuela, Secretaria Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

LRM/lrm
Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Encargado Portal





MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

(2015198)

3550755

ORDINARIO ALC. N° 000067 .-

ANT.: No hay.-

MAT.: Publicación.-

Alto Hospicio, 26 de Enero de 2012.-

A : SRES.
DIARIO OFICIAL
AGUSTINAS N° 1269, SANTIAGO

DE : SR.
CÉSAR VILLANUEVA VEGA
ALCALDE SUBROGANTE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

De mi consideración:

Adjunto al presente, remito a Uds. Extracto de Notificación de Demanda en causa seguida ante el Segundo Juzgado de Letras de Iquique, Rol C-111-2012, cuya publicación solicito por una vez, para el día primero o quince más próximo. Los datos para la facturación son los siguientes:

- Nombre: MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
- Giro: Corporación de Derecho Público (Municipalidad)
- RUT: 69.265.100-6
- Representante: RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, Alcalde
- Cédula de Identidad: 6.621.973-9
- Domicilio: Avenida Los Álamos N° 3101, Comuna de Alto Hospicio, Primera Región de Tarapacá

Sin más, se despide atentamente,




CESAR VILLANUEVA VEGA
ALCALDE SUBROGANTE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

LMR/lrm
Distribución:
Diario Oficial
Alcaldía
Adm. y Finanzas
Dir. Jurídica

**EMPRESA PERIODISTICA
LA NACIÓN S.A.**

GIRO: EDITORA E IMPRESORA
AGUSTINAS 1269 - FONOS: 787 0100
CODIGO POSTAL: 6500589
SANTIAGO CENTRO

SUCURSALES:
 IQUIQUE : Gorostiaga N°191 (57) 472321 - 429866
 ANTOFAGASTA : Arturo Prat N° 461, Of. 2004 (55) 264050
 VALPARAISO : Arturo Prat N° 865 Piso 2 Of.23 (32) 598138
 RANCAGUA : Rubio N° 285 Dpto N° 511 (72) 230081
 TALCA : Uno Sur N° 865 Of.3 Torre Talca (71) 226890 - 217086
 CONCEPCION : Caupolicán N° 374 Depto. 312 (41) 238976 - 232614
 TEMUCO : Calle Vicuña Mackena N°926 (45) 212580 - 272085
 Of. 101, Plaza Centro Recoarbarren
 PUERTO MONTT : Calle Benavente N° 409 (05) 554371 - 344692
 AGENTES COMISIONISTAS
 ARIKA : Chacabuco N° 656 (59) 282035
 COPIAPO : Los Carrera N° 404 (52) 210419 - 211577
 LA SERENA : Brasil N° 431 (52) 210416 - 208078
 OVALLE : Vicuña Mackena N° 210 C (52) 624298 - 628112
 QUILLOTA : La Concepción N° 277 (55) 911477 - 312059
 CURICO : Merced N° 373 (32) 310132 - 310453
 LOS ANGELES : Mendoza N° 490 (43) 317011 - 321398
 OSORNO : Francisco Bilbao N° 749 (48) 422812 - 215111
 VALDIVIA : Picarte N° 461 Piso N° 2 Of.18 (65) 215882
 BODEGA
 SAN FRANCISCO PUERTO MADERO N° 9710 - PUDAHUEL (65) 215882

R.U.T.: 90.694.000 - 0
FACTURA ELECTRONICA
Nº: 136136

La Nación

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

NOMBRE : I. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO	FECHA : 29/02/2012
DOMICILIO : LOS ALAMOS #3103	CONDICIONES: Crédito 30 DIAS
R.U.T. : 69265100-6	VENCE: 30/03/2012
COMUNA: ALTO HOSPICIO	
GIRO: GOBIERNO CENTRAL	

Referencia: Tipo Documento: Folio: Fecha:

CODIGO PRODUCTO	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO		IMPORTE
				%	MONTO	
DOPJNA	NOTIFICACIONES POR AVISO D.OF. PUBLICACION DIARIO OFICIAL NOTIFICACION DE DEMANDA ENTRE MUNIC. DE ALTO HOSPICIO Y FERIA FUTURO.- CAUSA ROL C-111-2012.- PUBLICADO EL 15/02/2012 SEGUNDO CPO. PAGINAS 83 Y 84.- 68 CMS. X \$ 2.522.-	68,00	2.522,00			171.496

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
16578
20 MAR 2012
16:56 Hrs.
Dirección Administración y Finanzas

CANCELADO

FECHA de de

IMPORTANTE

CUENTAS NO PAGADAS A SU ESTRICTO VENCIMIENTO
DEVENGARAN EL INTERES LEGAL MAXIMO VIGENTE

PUBLICACION - DESPACHO

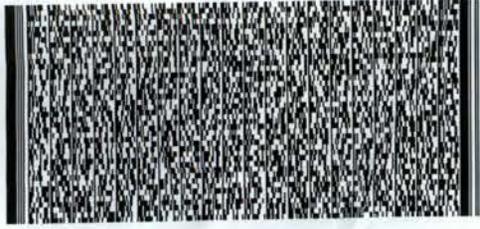
GUIA Nº : 3550755

Nº OT/OP/OS : SO 2015198

VENDEDOR : 29 AG : 0

COD. CLIENTE: 69265100

SUB TOTAL :	171.496
DESCUENTO: 0 %	0
NETO :	171.496
19% I.V.A. :	32.584
TOTAL :	204.080



Nombre : R.U.T. :
 Recinto : Fecha :
 Firma :

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4º y la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido(s) Recibido(s)"

Timbre Electrónico SII
Res.37de 2005 Verifique documento: www.sii.cl

ado, dentro de tercero día de ejecución sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento con fuerza pública, con costas. Primer Orosí: (compañía: 1°) Certificado de Dominio Vigente; 2°) Copia de Inscripción de Dominio; y 3°) Copia autorizada de Escritura Pública de transferencia Gratuita del inmueble. Segundo Orosí: Atendido al número de demandados, solicito sean notificados conforme Artículo 4 Código de Procedimiento Civil, o avisos, en extracto. Tercer Orosí: Personería consta de mandato otorgado ante Notario Fernando Lanterola Salas, de 21 de septiembre de 2011. Cuarto Orosí: Asumo personalmente patrocinio y poder le la causa con todas y cada una de las facultades del Art. 7 ambos incisos Código de Procedimiento Civil. Quie, veintitrés de enero de dos mil doce. Proveyendo la presentación de fojas 19 y 26: Por formalizarse demanda de fojas 1. A lo principal: Por interpuesta demanda de recario, vengan las partes a comparendo de contestación y conciliación, a la audiencia del quinto día hábil después de notificado, a las 9:00 horas o al día siguiente hábil si recayere en día sábado a la misma hora. Al primer orosí: Téngase por acompañados, con citación. Al segundo orosí: Como se pide. Al tercer orosí: Téngase presente, y por acompañada, con citación. Al cuarto orosí: Téngase presente. Proveo doña María Soledad Fernández Ortiz, Juez Titular del Segundo Juzado de Letras. En Iquique, a veintitrés de enero de dos mil doce, se otificó por estado diario, la resolución precedente. - El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del trabajo de Punta Arenas, se ha interpuesto la demanda en procedimiento ordinario, Rit O-61-11 del siguiente tenor: A lo principal Juan Jeda Barría, carpintero, domiciliado en Alejandro Beltrán N° 3541, Punta Arenas; Roberto Ruiz Vargas, maestro segundo con domicilio en calle Purén N° 0330, Punta Arenas; Samuel Quiñel Gutiérrez, carpintero, domiciliado en calle Orenana N° 75, Punta Arenas; Raúl Levicán Pincol, carpintero, domiciliado en calle Los Colonizadores N° 3461, Punta Arenas y Aníbal Miranda Paredes, ayudante, domiciliado en calle José Miguel Carrera N° 1435, Punta Arenas, quienes interponen demanda en contra de José Ramón Cifuentes Tapia, empresario; en contra de Constructora José Ramón Cifuentes Tapia E.I.R.L., representada legalmente por José Ramón Cifuentes Tapia; todos domiciliados en Pje. Isla Button N° 1448, y en contra de la Municipalidad de Punta Arenas, representada por su Alcalde el señor Wladimir Mimica Cárcamo, ambos domiciliados en Plaza Muñoz Gamero N° 745, comuna de Punta Arenas. respecto de Juan Ojeda Barría: Ingresó a prestar servicios como carpintero el día 1 de noviembre de 2010, en labores de reparación y

pintado en diversas sedes comunitarias de Punta Arenas en virtud de un encargo que la Municipalidad de Punta Arenas le realizó a la Constructora José Ramón Cifuentes Tapia EIRL, el contrato era de carácter de indefinido. La remuneración era de \$418.633. Con fecha 14 de abril de 2011 se le entrega carta de despido la que señala que el contrato termina a contar del 30 de abril de 2011 y en la práctica terminó el día 14 de abril de 2011, se señala que el término se produce por fuerza mayor, ya que la Municipalidad de Punta Arenas, puso término al contrato de obras que tenía con la demandada y que además no le habría pagado a la empresa, dejándola en la insolvencia. Ante lo cual presentó reclamo en la Inspección del Trabajo de Punta Arenas con fecha 2 de mayo de 2011, se citó a comparendo de conciliación al que no concurrió su ex empleador. Peticiones Concretas: 1.- Declarar el despido nulo e injustificado. 2.- Remuneración íntegra respecto de los meses de febrero, marzo y abril de 2011, por la suma de \$1.032.628. 3.- Ordenar el pago de las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social que sigan devengándose entre la fecha de su despido hasta el momento de su convalidación mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas en AFC Chile, AFP Habitat y Fonasa. 4.- \$418.633 por indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- Ordenar el pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado. 6.- El pago de reajustes, intereses y costas, hasta el momento del pago efectivo de la deuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código del Trabajo, que señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. 7.- Declarar que la demandada en autos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ya individualizada y representada en la forma también ya indicada, es solidariamente responsable de todas y cada una de las prestaciones indicadas en los puntos anteriores; o en su defecto, que ella es subsidiariamente responsable de tales obligaciones. Respecto de Roberto Ruiz Vargas: Ingresó a prestar servicios en calidad de maestro segundo y de estructuras metálicas para José Ramón Cifuentes Tapia, el día 1 de noviembre de 2010, en labores de reparación y pintado en diversas sedes comunitarias de Punta Arenas en virtud de un encargo que la Municipalidad de Punta Arenas le realizó a la Constructora José Ramón Cifuentes Tapia EIRL, el contrato era de carácter de indefinido. La remuneración era de \$277.678. Con fecha 14 de abril de 2011 se le entrega carta de despido la que señala que el contrato termina a contar del 30 de abril de 2011 y en la

práctica terminó el día 14 de abril de 2011, se señala que el término se produce por fuerza mayor, ya que la Municipalidad de Punta Arenas, puso término al contrato de obras que tenía con la demandada y que además no le habría pagado a la empresa, dejándola en la insolvencia. Ante lo cual presentó reclamo en la Inspección del Trabajo de Punta Arenas con fecha 2 de mayo de 2011, se citó a comparendo de conciliación al que no concurrió su ex empleador. Peticiones concretas: 1.- Declarar el despido nulo e injustificado. 2.- Remuneración íntegra respecto de los meses de febrero, marzo y abril de 2011, por la suma de \$684.939. 3.- Ordenar el pago de las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social que sigan devengándose entre la fecha de su despido hasta el momento de su convalidación mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas en AFC Chile, AFP Habitat y Fonasa. 4.- \$277.678 por indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- Ordenar el pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado. 6.- El pago de reajustes, intereses y costas, hasta el momento del pago efectivo de la deuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código del Trabajo, que señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. 7.- Declarar que la demandada en autos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ya individualizada y representada en la forma también ya indicada, es solidariamente responsable de todas y cada una de las prestaciones indicadas en los puntos anteriores; o en su defecto, que ella es subsidiariamente responsable de tales obligaciones. Respecto de Samuel Quiñel Gutiérrez: Ingresó a prestar servicios como carpintero el día 16 de marzo de 2009, en labores de reparación y pintado en diversas sedes comunitarias de Punta Arenas en virtud de un encargo que la Municipalidad de Punta Arenas le realizó a la Constructora José Ramón Cifuentes Tapia EIRL, el contrato era de carácter de indefinido. La remuneración era de \$314.66... Con fecha 14 de abril de 2011 se le entrega carta de despido la que señala que el contrato termina a contar del 30 de abril de 2011 y en la práctica terminó el día 14 de abril de 2011, se señala que el término se produce por fuerza mayor, ya que la Municipalidad de Punta Arenas, puso término al contrato de obras que tenía con la demandada y que además no le habría pagado a la empresa, dejándola en la insolvencia. Ante lo cual presentó reclamo en la Inspección del Trabajo de Punta Arenas con fecha 2 de mayo de 2011, se citó a comparendo de conciliación al que no concurrió su ex empleador. Peticiones concretas: 1.-

Declarar el despido nulo e injustificado. 2.- Remuneración íntegra respecto de los meses de febrero, marzo y abril de 2011, por la suma de \$776.168. 3.- Ordenar el pago de las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social que sigan devengándose entre la fecha de su despido hasta el momento de su convalidación mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas en AFC Chile, AFP Habitat y Fonasa. 4.- \$314.663 por indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- El pago de \$629.326 por concepto de indemnización por años de servicios. 6.- Ordenar el pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado. 7.- El pago de reajustes, intereses y costas, hasta el momento del pago efectivo de la deuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código del Trabajo, que señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. 8.- Declarar que la demandada en autos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ya individualizada y representada en la forma también ya indicada, es solidariamente responsable de todas y cada una de las prestaciones indicadas en los puntos anteriores; o en su defecto, que ella es subsidiariamente responsable de tales obligaciones. Respecto de Raúl Levicán Pincol: Ingresó a prestar servicios como carpintero el día 28 de diciembre de 2009, en labores de reparación y pintado en diversas sedes comunitarias de Punta Arenas en virtud de un encargo que la Municipalidad de Punta Arenas le realizó a la Constructora José Ramón Cifuentes Tapia EIRL, el contrato era de carácter de indefinido. La remuneración era de \$374.843. Con fecha 14 de abril de 2011 se le entrega carta de despido la que señala que el contrato termina a contar del 30 de abril de 2011 y en la práctica terminó el día 14 de abril de 2011, se señala que el término se produce por fuerza mayor, ya que la Municipalidad de Punta Arenas, puso término al contrato de obras que tenía con la demandada y que además no le habría pagado a la empresa, dejándola en la insolvencia. Ante lo cual presentó reclamo en la Inspección del Trabajo de Punta Arenas con fecha 2 de mayo de 2011, se citó a comparendo de conciliación al que no concurrió su ex empleador. Peticiones concretas: 1.- Declarar el despido nulo e injustificado. 2.- Remuneración íntegra respecto de los meses de febrero, marzo y abril de 2011, por la suma de \$673.560. 3.- Ordenar el pago de las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social que sigan devengándose entre la fecha de su despido hasta el momento de su convalidación mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas en AFC Chile, AFP Provida y Fonasa. 4.- \$273.065 por indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- \$273.065 por indemnización por años de servicio. 6.- ordenar el pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado. 7.- El pago de reajustes, intereses y costas, hasta el momento del pago efectivo de la deuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código

Chile, AFP Capital y Fonasa. 4.- \$374.843 por indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- \$374.843 por indemnización por años de servicio. 6.- ordenar el pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado. 7.- El pago de reajustes, intereses y costas, hasta el momento del pago efectivo de la deuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código del Trabajo, que señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. 8.- Declarar que la demandada en autos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ya individualizada y representada en la forma también ya indicada, es solidariamente responsable de todas y cada una de las prestaciones indicadas en los puntos anteriores; o en su defecto, que ella es subsidiariamente responsable de tales obligaciones. Respecto de Aníbal Miranda Paredes: Ingresó a prestar servicios como carpintero el día 28 de diciembre de 2009, en labores de reparación y pintado en diversas sedes comunitarias de Punta Arenas en virtud de un encargo que la Municipalidad de Punta Arenas le realizó a la Constructora José Ramón Cifuentes Tapia EIRL, el contrato era de carácter de indefinido. La remuneración era de \$273.065. Con fecha 14 de abril de 2011 se le entrega carta de despido la que señala que el contrato termina a contar del 30 de abril de 2011 y en la práctica terminó el día 14 de abril de 2011, se señala que el término se produce por fuerza mayor, ya que la Municipalidad de Punta Arenas, puso término al contrato de obras que tenía con la demandada y que además no le habría pagado a la empresa, dejándola en la insolvencia. Ante lo cual presentó reclamo en la Inspección del Trabajo de Punta Arenas con fecha 2 de mayo de 2011, se citó a comparendo de conciliación al que no concurrió su ex empleador. Peticiones concretas: 1.- Declarar el despido nulo e injustificado. 2.- Remuneración íntegra respecto de los meses de febrero, marzo y abril de 2011, por la suma de \$673.560. 3.- Ordenar el pago de las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social que sigan devengándose entre la fecha de su despido hasta el momento de su convalidación mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas en AFC Chile, AFP Provida y Fonasa. 4.- \$273.065 por indemnización sustitutiva del aviso previo. 5.- \$273.065 por indemnización por años de servicio. 6.- ordenar el pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía correspondiente a todo el periodo trabajado. 7.- El pago de reajustes, intereses y costas, hasta el momento del pago efectivo de la deuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código

de movilización y viáticos, ya que debía dirigirse a distintos lugares dentro y fuera de la Región Metropolitana, se vió en la necesidad de presentar su renuncia voluntaria al trabajo.- Demanda las siguientes prestaciones laborales: 1.- Remuneraciones adeudadas período 18 de enero al 9 de febrero de 2011 (22 días), por la suma de \$337.333, que incluye pago de movilización por \$40.000 y viáticos por \$60.000. 2.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas, esto es: provisionales en AFP Provida, de salud en Fonasa y seguro de cesantía en AFC Chile de, los meses de enero y febrero de 2011; 3.- Reajustes, intereses y costas de la causa. De acuerdo al mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 41, 42, 63, 73, 159 a 178, 420, 423, 425, 446, 496, 497, 499 y siguientes y 510 del Código del Trabajo; solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales, en contra de Franco Vera Hurtado, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar que: que el demandado deberá pagarle las prestaciones señaladas; reajustes e intereses y las costas de la causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita notificación vía correo electrónico; acompaña documentos; que goza el privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candia Guzmán, Pablo Acuña Rodríguez y María Cecilia Noguez Fernández, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal San Bernardo, dos de junio de dos mil once. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda; al primer otrosí: Por acompañados los documentos, registre en el sistema informático del Tribunal y devuélvase al actor en su oportunidad; al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se autoriza actuaciones procesales y notificaciones vía correo electrónico; al tercer otrosí: Téngase presente; al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se desprende, en esta etapa procesal, que las pretensiones del demandante son fundadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Marcos Isaías Moreno Díaz, domiciliado en pasaje Escantillón N° 1739, comuna de Puente Alto, en contra de su ex empleador don Franco Vera Hurtado, con domicilio calle La Malaquilla N° 87, Población Las Palmeras 2, comuna de San Bernardo, declarándose, en consecuencia: 1.- Que el demandado deberá pagar al actor, ambos individualizados, lo siguiente: a) la suma de \$126.133 por concepto de remuneraciones por el período trabajado, esto es, desde el 18 de enero de 2011 al 9 de febrero de 2011 (22 días).- b) Cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía, por el período entre el 18 de enero de 2011 al 9 de febrero de 2011, en

AFP. Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A. II.- Que la suma ordenada pagar precedentemente deberá serlo reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más los intereses legales correspondientes, según lo establece el artículo 63 del Código del Trabajo. III.- Que atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a los organismos de seguridad social, esto es, Fonasa; AFC. Chile S.A. y AFP Provida S.A. Notifíquese al demandado Franco Vera Hurtado, a través del Centro de Notificaciones en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. RIT M-80-2011. Proveyo doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dos de junio de dos mil once, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de ampliación: Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2011, amplía la demanda a la empresa Asociados Undurraga Impresores Ltda., del giro de actividades relacionadas con la impresión, representada legalmente por Nicolás Undurraga Orrego, ambos domiciliados en calle Andes N° 3561, comuna de Quinta Normal, toda vez que el demandado Franco Vera Hurtado prestaba servicios en virtud de un contrato comercial con esta empresa y para los efectos de la ampliación de la acción en contra de la demandada, reitera y da por expresamente reproducidos todos y cada uno de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en el escrito de demanda. Resolución del Tribunal San Bernardo, dieciséis de junio de dos mil once. A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 261 del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo dispuesto en el artículo 432 del Código del Trabajo; y, encontrándose aún vigente el término de emplazamiento establecido en el inciso segundo del artículo 500 del mismo cuerpo legal precitado, téngase por ampliada la demanda en los términos señalados; forme la presentación parte integrante de la misma y notifíquese conjuntamente. Estése a lo que se resolverá a continuación. Al otrosí: Por acompañado el documento, digitalícese e incorpórese al sistema informático del Tribunal. Vistos: El

mérito de la ampliación precedente, los antecedentes acompañados en esta etapa procesal, y estimándose fundadas las pretensiones del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Marcos Isaías Moreno Díaz, domiciliado en Pasaje Escantillón N° 1739, comuna de Puente Alto, en contra de su ex empleador don Franco Vera Hurtado, domiciliado en calle La Malaquilla N° 87, Población La Palmera 2, comuna de San Bernardo; y, contra la empresa principal denominada Asociados Undurraga Impresores Ltda. también conocida como Undurraga Ti, representada legalmente por don Nicolás Undurraga Orrego, se ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Andes N° 3561, comuna de Quinta Normal; y, en consecuencia, se complementa la resolución del pasado 2 de junio del presente, sólo en cuanto se declara; IV.- Que se condena solidariamente al demandado Asociados Undurraga Impresores Ltda., representada legalmente por don Nicolás Undurraga Orrego, al pago de las prestaciones ya acogidas con fecha 2 de junio de 2011. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a los organismos de seguridad social, esto es, Fonasa; AFC Chile S.A. y AFP Provida S.A.. Notifíquese a los demandados Franco Vera Hurtado y Asociados Undurraga Impresores Ltda., representada legalmente por don Nicolás Undurraga Orrego, a través del Centro de Notificaciones en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, la presente resolución y su solicitud, conjuntamente con la demanda original y su proveído. RIT M-80-2011. Proveyo doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciséis de junio de dos mil once, se notificó por el estado diario la resolución precedente Resolución del Tribunal San Bernardo, veinte de enero de dos mil doce. Téngase presente lo informado por el Servicio Electoral mediante Of. Ord. N° 000272, de fecha 6 de enero de 2012; y, por el Servicio de Impuestos mediante Ord N° 77311022230, de fecha 30 de diciembre pasado. Póngase en conocimiento de la parte demandante a

fin que solicite lo que en derecho corresponda.- A la solicitud de la demandante. Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, constando en autos la imposibilidad de notificar la demanda y resoluciones al demandado Franco Vera Hurtado, como así mismo lo que consta en el sistema de tramitación del Tribunal relativo a otras seguidas contra el mismo demandado, y a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y copia de la presente resolución. RIT M-80-2011 RUC 11-4-0021263-7. Proveyo doña Clara Rosa Rojo Silva, Jefe Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veinte de enero de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Certificó doña Silvia Morales Cofré, Jefa de Unidad (S) del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras, Iquique: Rol C-111-2012.- Se ordenó notificar por aviso la siguiente demanda: En lo principal: Demanda precario. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Notificación avisos. Tercer Otrosí: Personería. Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. Civil. Luis Patricio Ríos Muñoz, Abogado, en representación de Municipalidad de Alto Hospicio, representada por su Alcalde, Ramón Ernesto Galleguillos Castillo, todos domiciliados en Alto Hospicio, Avenida Los Álamos N° 3101, a U.S. digo: Deduzco demanda de Precario en juicio sumario contra las siguientes personas, comerciantes y domiciliadas en Avenida Ramón Pérez Opazo s/n, entre Los Tamarugos, Los Kiwis y Las Vilcas, correspondiente a Lote 1, Manzana D, "Feria Futuro": Alberto Segundo Navarrete Gómez, Alicia Soledad Quispe Mamani, Ángel Alfonso Torres Agurto, Benedicta Galaz González, Bernardo Bautista Morales, Carolyn Solange Mella Callpa, Casilda Celinda Challapa Choque, Christian Arredondo Peralta, Claudia Elena Gómez Lobos, Concepción Delia Pineda Aguilar, Daisy Armijo Véliz, Delia Silvia Gómez Mamani, Doris Gabriela Ilaja Esteban, Elba del Carmen Lara Carrasco, Elia Amparo Ossandon Pujado, Eva del Carmen Cárcamo Monje, Felicidad Lucrecia Copa Choque, Félix Anthony Roldán Vargas, Francisca Quispe Camata, Fulgencio Correa Loayza, Gladys Yubincza Órdenes Galleguillos, Gloria Ojeda Quispe, Griselda Myriam Tebes Tebes, Héctor Alfaro Monardez, Herminda Ernilda Mellado Lara, Hugo Escobar Yovich, Irma Salvador Ramírez, Irma Sancho Luque, Isabel del Carmen García Sepúlveda, Iván Viza Colque, Jac-

queline Yolanda Fletcher Arce, Jannette Evangelina Aguirre Saavedra, Jessica Jiménez Lara, Jorge Alejandro Hernández Fuentes, José Becerra Cabrera, José Luis Martínez Soto-Aguilar, Josefina Oriela Muñoz Muñoz, Juan Dante Valdés Palma, Juana Guillermina Bolados Campillay, Juana Rosa del Carmen de La Cruz Tello, Judith Callpa Frias, Justina Pinedo Maconde, Leontina Estrella Santis Miranda, Lina Lorenza Gómez Mamani, Luperfina del Carmen Órdenes Galleguillos, Marcela Paola Ruiz Ruiz, Marcelina Mamani Canqui, María Angélica González Figueroa, María Elena Ruiz Assante, Maribel Nuri Miranda Miranda, Martha Mamani López, Miguclina Supanta Paucay, Moisés del Rosario Villegas Inostroza, Mónica Mariela Mamani Castro, Norma del Carmen Oyarce Aguilar, Odette Antillanca Ojeda, Paola Romero Casanga, Patricia Morales Figueroa, Piero Marín Meya, Rodrigo Baltazar García, Rosa Alarcón Araya, Rosalía Vergara Nanco, Rosario Norambuena Villa, Rosario Quia Salvador, Samuel Ortega Rozas, Sandra García Castro, Sara Cáceres Pereira, Segundina Viza Cáceres, Sergio Valenzuela Castorene, Silveria Mamani Mamani, Soledad Celeste Santis Miranda, Sonia Celestina Frías Peredo, Teresa Hilaja González, Yolanda Rivera Rivera, Zunilda Salinas Martínez, y contra todo actual ocupante y morador del referido terreno, a fin que sean desalojados, dado que la Municipalidad de Alto Hospicio es dueña del Lote 1, Manzana D, ubicado en Avenida Ramón Pérez Opazo, entre Los Tamarugos, Los Kiwis y Las Vilcas, Alto Hospicio, superficie 8.501,50 m², adquirido por transferencia gratuita hecha por Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá. Dominio inscrito a Fojas 2498 vuelta, Número 4026, Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Iquique, Año 2009. El año 2001, un grupo de feriantes organizados como "Feria Futuro", gestionó ante SERVIU la ocupación temporal del terreno, que luego, el 2005, les arrendaría hasta el 31 de diciembre de 2007, fecha en que los demandados debían hacer abandono del lugar, haciendo caso omiso a ello, hasta que el terreno fue transferido a la Municipalidad, la que por mera tolerancia permitió que siguieran en el lugar. Artículo 2195 Código Civil, constituye precario la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño. Ley 18.695, Artículo 36, dispone que los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos, indicando que cuando se trate de permisos, éstos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización. Por Tanto, a U.S. ruego, tener por interpuesta demanda en contra de personas ya individualizadas, y, en definitiva, condenarlas a la restitución del inmueble completamente desocu-